



<p>Ponencia</p> <p><b>SALVADOR ROMERO ESPINOSA</b></p> <p>Comisionado Ciudadano</p>	<p>Número de recurso</p> <p><b>957/2019</b></p>
---	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p><b>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO</b></p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>26 de marzo del 2019</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>22 de mayo del 2019</p>
---	--

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**


 **RESOLUCIÓN**

No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

Realizo actos positivos en los que el sujeto obligado entregó la información correspondiente a lo petitionado por el recurrente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archivese.

<p> <b>SENTIDO DEL VOTO</b></p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
957/2019.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DIF JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve. -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 957/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional De Transparencia Jalisco generándose el número de folio 01697019 consistente en:

*"Al DIF Jalisco,*

*Solicito un reporte del número de niños, niñas y adolescentes que tengan bajo tutela este año, incluyendo los datos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco (PPNNA) y sus delegaciones institucionales. Incluir el mismo dato pero del 2018, 2017 y 2015.*

*También, solicito un reporte sobre el número de niños, niñas y adolescentes que están en albergues y que no tienen resuelta su situación jurídica. Agregar, un reporte sobre el número de niños, niñas y adolescentes que lograron reintegrarse a sus familias el año pasado (2018), así como el 2017 y si tienen casos en el 2019.*

*Por otro lado, pido que me informen, del número de niños, niñas y adolescentes que están bajo su tutela, cuántos de ellos están medicados y en qué albergue se encuentran, o especificar si están bajo el programa de Familias Cercanas o algún otro.*

*Solicito un informe sobre el número de abogados con los que cuenta la PPNNA para dar el servicio de representación y asesoría legal, es decir, quienes acompañan a niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participan. Agregar los salarios que perciben mensualmente dichos abogados. También, pido que me informen el número de psicólogos con los que cuentan para dar acompañamiento a niñas, niños y adolescentes que participan en procesos judiciales y quienes emiten impresiones diagnósticas a solicitud de los juzgados. Agregar los salarios que perciben mensualmente dichos psicólogos." (Sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 20 veinte de marzo del 2019 dos mil diecinueve notificó la respuesta en sentido **afirmativa**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de marzo del año en curso, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante el Sistema Infomex Jalisco, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes ese mismo día, generándose número de folio 03518, cuyos agravios versan medularmente en:

*"Al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI),*

*El día 5 de marzo del 2019 presenté por escrito y de manera electrónica una solicitud de acceso a la información al DIF Jalisco, haciendo uso del derecho de acceso a la información que me confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Presenté mi solicitud sabiendo que es una institución pública que dispone y recibe recursos públicos para la atención y defensa de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).*

*El organismo determinó mi solicitud como afirmativa, sin embargo, no respondió a todas mis preguntas.*

*No me entregaron un reporte del número de NNAs que tienen bajo tutela del 2015 al 2019; ni el reporte sobre el número de NNAs que están en albergues y que no tienen resuelta su situación jurídica desde el 2017 al 2019; ni el número de NNAs bajo su tutela y que están medicados; ni en qué albergue están ni si están bajo el programa de Familias Cercanas.*

*Lo único que respondió el sujeto obligado fueron las últimas dos preguntas sobre el número de abogados que tienen en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de psicólogos y sus respectivos sueldos.*

*La respuesta del organismo no me deja satisfecha porque es imparcial y pido que me respondan a la brevedad con el resto de la información que solicité y que el DIF se dijo competente para responder.*

*Por lo tanto, acudo hoy al ITEI con el fin de que este obligue al DIF a informar cabalmente sobre todos los puntos de mi solicitud de información, pues es mi derecho.*

*Sin más por el momento quedo a la espera de una respuesta.  
Saludos." (Sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 957/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 02 dos de Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3650-5745

abril de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/657/2019, el día 04 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, vía Infomex Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UTIDIF/385/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 07 siete



de mayo del año en curso, se dio cuenta que el día 29 veintinueve de abril del citado año, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de 03 tres días hábiles a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona

que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud <b>01697019</b>	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	12/marzo/2019
Surte efectos:	13/marzo/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/marzo/2019
Concluye término para interposición:	04/abril/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26/marzo/2019
Días inhábiles	18/marzo/2019 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..." (Sic)

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que brindó respuesta a la solicitud de información a través de sus oficios UTIDIF/253/2019, UTIDIF/382/2019 y UTIDIF/383/2019, además de que realizó actos positivos consistentes en proporcionar 108 ciento ocho fojas útiles del 6to informe de actividades del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia DIF Jalisco, tal y como consta a fojas 25 veinticinco a 117 ciento diecisiete de actuaciones.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestará si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que se realizaron actos positivos, como se advierte en el informe remitido por el sujeto obligado, en el cual hace entrega de la información solicitada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :


**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno





**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 957/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE-----  
-GALA/XGRJ

